

Síntesis del SUP-JE-74/2025

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente el presente juicio electoral?

HECHOS

El veintiuno de marzo, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
En contra de dicha lista, el actor promovió un juicio electoral.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

Manifiesta esencialmente los siguientes agravios, relacionados con la eliminación “arbitraria” de la especialidad de los Tribunales Colegiados de Apelación en el listado definitivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025:

- Violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y prohibición de arbitrariedad
- Falta de fundamentación y motivación
- Exceso de facultades y vicio propio de ejecución
- Violación al principio de competencia especializada de los Tribunales Colegiados de Apelación
- Transgresión al debido proceso y a la Reforma Judicial

RESUELVE

En el presente asunto, el actor plantea una pretensión que ya hizo valer, con base en motivos similares a los de un juicio previo, en el que esta Sala Superior determinó –por mayoría– que los efectos de la lista se habían consumado de modo irreparable. Por lo tanto, incluso si le asistiera la razón, esa pretensión no podría ser concedida, pues implicaría necesariamente desconocer una decisión firme e inatacable de esta Sala.

La demanda se **desecha de plano.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTES: SUP-JE-74/2025

PARTE ACTORA: IVÁN BENIGNO LARIOS
VELÁZQUEZ

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE CORRAL

COLABORADORA: KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco¹

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda** del juicio de la ciudadanía promovido por **Iván Benigno Larios Velázquez**, en contra de la publicación del listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, publicados por el Instituto Nacional Electoral el veintiuno de marzo.

La improcedencia se actualiza ante la inviabilidad de los efectos pretendidos.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE.....	4
4. COMPETENCIA	5
5. IMPROCEDENCIA	5
6. RESOLUTIVO	10

¹ De este punto en adelante, las fechas corresponden al año veinticinco, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor promovió el presente juicio electoral para inconformarse del listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, publicados por el INE el veintiuno de marzo.
- (2) En particular, expone agravios en contra del Consejo General del INE, relacionados con la eliminación “arbitraria” de la especialidad de los Tribunales Colegiados de Apelación en dicho listado.

2. ANTECEDENTES

- (3) **2.1. Reforma judicial constitucional.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos cargos del Poder aludido.
- (4) **2.2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras².

² Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las



- (5) **2.3. Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (6) **2.4. Convocatorias de los Poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras³.
- (7) **2.5. Publicación de los listados de los poderes de la Unión.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, los tres Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus listados de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial⁴.
- (8) **2.6. Publicación de los listados de personas idóneas e insaculación.** Posteriormente, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo publicaron sus listados de las personas idóneas para seguir participando en el proceso electoral judicial⁵ y se llevó a cabo el proceso de insaculación respectivo.
- (9) **2.7. Publicación del listado de personas aspirantes insaculadas.** El cuatro de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal

personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.

³ Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

⁴ La lista del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>; la del Ejecutivo en: https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf; y la del Judicial en el micrositio <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>.

⁵ La lista del Poder Legislativo puede verse en: https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista_CEPL.pdf; y la del Ejecutivo en: <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/>.

publicó, en su portal electrónico, la lista que contiene la relación de los nombres de las personas aspirantes que resultaron insaculadas⁶.

- (10) **2.8. Listado de personas candidatas.** El diecisiete de febrero, el Consejo General del INE publicó el listado enviado por el Senado, de las personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025⁷.
- (11) **2.9. Acuerdo INE/CG209/2025.** El seis de marzo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se instruye la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y juezas y jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias⁸.
- (12) **2.10. Acuerdo INE/CG227/2025 (acto impugnado).** El veintiuno de marzo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- (13) **2.11. Juicio electoral.** En contra del Acuerdo referido en el punto anterior, el veinticuatro de marzo, el actor presentó ante esta Sala Superior una demanda del juicio.

3. TRÁMITE

- (14) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JE-74/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

⁶ La lista de personas aspirantes insaculadas puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/resultados/magistradas-y-magistrados-general/viewdocument/20>

⁷ Consultable en la liga siguiente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750291&fecha=25/02/2025#gsc.tab=0

⁸ Consultable en la liga siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181049>



- (15) **Radicación.** Por economía procesal, en este acto se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor.

4. COMPETENCIA

- (16) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio electoral, porque en la presente vía comparece un candidato a una Magistratura de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en Cancún Quintana Roo, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del INE, por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación⁹.

5. IMPROCEDENCIA

- (17) Con independencia de que pueda actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se estima que, en el caso, procede desechar de plano el presente medio de impugnación, como se explica.

Marco normativo

- (18) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación deben desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.
- (19) Al respecto, esta Sala Superior¹⁰ ha establecido que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de

⁹ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c) y f), y 256, fracción XVI, de la Ley Orgánica; el artículo 111, párrafo primero y segundo, de la Ley de Medios.

¹⁰ Jurisprudencia 13/2004, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA", Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184.

esa resolución, de tal suerte que la inexistencia de esa posibilidad origina el desechamiento de plano de la demanda respectiva.

5.1. Caso concreto

- (20) En el presente asunto, el promovente refiere que ostenta el cargo de Magistrado de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en Cancún Quintana Roo y que participará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para mantener dicho cargo.
- (21) Así, el actor manifiesta esencialmente los siguientes agravios en contra del Consejo General del INE, relacionados con la eliminación “arbitraria” de la especialidad de los Tribunales Colegiados de Apelación en el listado definitivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025:

- **Violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y prohibición de arbitrariedad**

Señala que la autoridad responsable actuó fuera del margen legal y constitucional al eliminar a los Tribunales Colegiados de Apelación, ya que no está dentro de sus facultades legales modificar las listas de los Comités de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- **Falta de fundamentación y motivación**

Alega que, en su perjuicio, el INE actuó en ausencia total de fundamentación y motivación al eliminar de la lista definitiva la especialidad del Tribunal Colegiado de Apelación, a pesar de que en la lista provisional se había reconocido correctamente dicha especialidad. Destaca que la actuación del INE fue arbitraria e injustificada, lo que transgrede al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional. Expresa que esta actuación del INE ha generado incertidumbre, vulnerando la seguridad jurídica de los participantes en el proceso.



- **Exceso de facultades y vicio propio de ejecución**

Argumenta que el INE excedió sus atribuciones constitucionales al modificar discrecionalmente las listas ya validadas preliminarmente por los Comités de Evaluación, contraviniendo los principios constitucionales de certeza y objetividad que deben regir los procesos electorales. Sostiene que este vicio de ejecución invalida necesariamente la lista impugnada.

- **Violación al principio de competencia especializada de los Tribunales Colegiados de Apelación**

Manifiesta que, conforme a los artículos 94 y 100 de la Constitución general y 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Apelación tienen una competencia especializada diferenciada. Por ende, la eliminación arbitraria de dicha especialidad para equipararla a Tribunales Colegiados en materia mixta contraviene la legalidad y genera confusión en el electorado, afectando la validez democrática del proceso.

- **Transgresión al debido proceso y a la Reforma Judicial**

Finalmente, refiere que la actuación del INE violó el derecho al debido proceso establecido en el artículo 14 constitucional, al no brindarle audiencia ni posibilidad de defensa respecto a la eliminación de su especialidad. Indica que la actuación impugnada es contraria a los objetivos de transparencia, imparcialidad y profesionalización previstos en la reciente Reforma Judicial.

- (22) En consecuencia, la parte actora solicita que esta Sala Superior revoque el listado definitivo emitido por el INE, relativo a las personas candidatas para la elección de los cargos de las Magistraturas de Tribunales de Circuito, y ordene restituir la especialidad en favor de las personas Magistradas de los Tribunales Colegiados de Apelación, garantizando así la integridad del Proceso Electoral Extraordinario en curso.

SUP-JE-74/2025

- (23) Ahora bien, en su momento, Iván Benigno Larios Velázquez, impugnó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG209/2025. En dicho acuerdo, se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, lo que incluía la presentación de solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- (24) En esencia, el actor alegó en el expediente SUP-JDC-1670/2025¹¹, que se excluyó a los Tribunales Colegiados de Apelación del proceso extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. En este contexto, el actor argumentó que no podría aspirar al cargo que ocupaba en ese momento (magistrado adscrito a un Tribunal Colegiado de Apelación en materia penal y civil), ya que competía contra candidaturas de Tribunales Colegiados de Circuito, lo que comprometía su área de especialización.
- (25) Como consecuencia, esta Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-1670/2025, determinó desechar la demanda por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos, como se explica.
- (26) En esa sentencia se razonó que el listado controvertido había sido elaborado con base en información proveniente de etapas que ya se habían cerrado, y cuyos efectos no podían revertirse. Así, la selección de candidaturas se había llevado a cabo de manera irreversible; por ende, incluso en el caso de que se hubiera reconocido la razón del actor, la reparación de la situación no era factible ni desde un punto de vista legal ni material.
- (27) Además, se señaló que, aunque se había impugnado una decisión tomada por el Consejo General del INE, era claro que esta acción resultaba directamente vinculada a la información que había sido proporcionada por el Senado de la República. En este sentido, se evidenciaba que el órgano legislativo había concluido su función constitucional y había terminado su

¹¹ Sentencia aprobada por mayoría con el **voto particular parcial** de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



involucramiento en el actual proceso electoral federal extraordinario; por lo tanto, no era posible ordenar cambios en el listado de candidaturas.

- (28) Por estas razones, se determinó **el desechamiento de la demanda**, dado que había circunstancias tanto fácticas como jurídicas que obstaculizaban la viabilidad de la pretensión del promovente, lo que significaba que no existían posibilidades legales ni materiales de satisfacer dicha pretensión.
- (29) Ahora bien, con posterioridad, el INE emitió el listado definitivo de las personas candidatas para la elección de los cargos de Magistraturas de Tribunales de Circuito.
- (30) La parte actora promueve el presente juicio en contra de dicho acto. Insiste en que el Consejo General del INE, con la emisión del listado definitivo, eliminó a los Tribunales Colegiados de Apelación.
- (31) Sin embargo, como ya se precisó, el actor ya planteó en un juicio previo, en el que impugnó –por motivos similares– las listas de candidaturas publicadas por el **Instituto Nacional Electoral** y esta Sala Superior determinó –por mayoría– que los efectos de esa lista se habían consumado de modo irreparable.
- (32) Así, se advierte que **la pretensión que ahora plantea –de nueva cuenta– no puede ser alcanzada vía jurisdiccional, pues esto implicaría necesariamente desconocer una decisión firme e inatacable que esta Sala Superior dictó en el juicio previo, lo cual constituye un impedimento de carácter jurídico que origina la inviabilidad de los efectos perseguidos por la promovente.**
- (33) En efecto, decidir que el presente juicio cumple los requisitos de procedencia, supondría permitir la posibilidad de dictar un nuevo fallo en el que, ante una similar problemática jurídica planteada, esta Sala Superior pudiera llegar a una conclusión completamente diferente a la del juicio SUP-JDC-1670/2025 y dejarla sin efectos.
- (34) En términos similares se resolvió por unanimidad de votos los expedientes SUP-JDC-1517/2025 y SUP-JDC-1614/2025.

(35) Por lo anterior, procede **desechar la demanda**.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. El secretario general de acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.